



CURSO SUPERIOR EN CORPORATE COMPLIANCE. II EDICIÓN

Módulo XII . PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

Normativa actual en PBC. Objeto, definiciones y ámbito de aplicación.

Ponente: Manuel Peña Zafra

Abogado-Economista.

Miembro de Responsia Compliance, S.L. y Vicepresidente del Grupo de Prevención de Blanqueo de Capitales y cumplimiento normativo del Colegio de Abogados de Granada



Definiciones

OBJETO

Protección de la integridad del sistema financiero español y de otros sectores de actividad económica.

BLANQUEO DE CAPITAL

La conversión o transferencia...ocultar o encubrir el origen ilícito

La ocultación o encubrimiento...

La adquisición, posesión o utilización de bienes a sabiendas...

La participación..Asociación..las tentativas de perpetrarlas..ayudar

BIENES PROCEDENTES DE ACTIVIDAD DELICTIVA

Todo tipo de activos que tengan su origen en un delito

FINANCIACION DEL TERRORISMO

Recogida de fondos/bienes.. Para la comisión de los delitos tipificados de terrorismo en nuestro CP.

PAISES TERCEROS EQUIVALENTES

Estados, territorios o jurisdicciones que el SEPBLAC considera establece requisitos como España .

LEY 19/1993.

REGLAMENTO: 925/2005

Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre

Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (BOE 5/5/14).

Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo. 3ª DIRECTIVA

Directiva 2006/70/CE, de la Comisión de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de “personas del medio político” y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada.

DIRECTIVA 2015/849, de 20 de mayo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el Blanqueo de Capitales o la financiación del terrorismo. Deroga las anteriores. 4ª DIRECTIVA

FASES

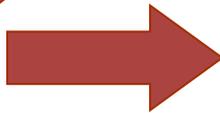
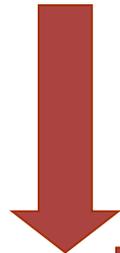
FASE DE COLOCACION

*Introducción en el sistema financiero
del dinero de origen ilícito*



FASE DE DIVERSIFICACION

*Ocultación del origen de los
fondos dentro del sistema*



FASE DE INTEGRACION

*Retorno de los fondos con apariencia
de legitimidad*



Los pasos del lavado de dinero



SUJETOS OBLIGADOS

CUADRO RESUMEN RELACION DE OBLIGADOS ART. 2 LEY 10/2010 PBC

Entidades
Financieras y de
Seguros de Vida

**Ñ)Abogados,
M)auditores y
asesores fiscales**

Promotores y
agentes
inmobiliarios

Notarios y
registradores

Fundaciones y
asociaciones

Joyerías y piedras
preciosas

Casinos de juego y
loterías

Obras de arte, sellos
y antigüedades

Cambio de moneda.
Envío de fondos

Comerciantes desde
15.000 €/ operación
metálico

PF realicen mov.
Medios de pago (>
100.000 nacional o >
10.000 frontera.

Intermediarios-
gestores serv.
Inversión, capital
riesgo y OF.

NOVEDADES DIRECTIVA. PBC

- Nuevo enfoque orientado al **riesgo** de la normativa en España.
- Establece la **obligación de los sujetos obligados de analizar los riesgos** principales en función del TIPO DE NEGOCIO, de productos y de clientes con los que establezcan relaciones de negocio.
- Redimensiona las obligaciones de tipo procedimental exigidas a ciertos tipos de sujetos obligados.
- Limita las obligaciones procedimentales para los sujetos de tamaño reducido.
- Incrementa la exigencia a los sujetos obligados en función de la dimensión y volumen de negocio.

RECOMENDACIÓN 2003/361/CE

Empresa de reducida dimensión PBC:
10 empleados
Volumen de negocios o balance no supere los 2 M

PREPONDERANCIA:
CRITERIO DE LOS
EFECTIVOS

PRINCIPALES NOVEDADES DE LA DIRECTIVA

- INCLUSION EXPRESA DEL DELITO FISCAL COMO DELITO SUBYACENTE AL DELITO DE BLANQUEO(Actividad delictiva)
- REFUERZO DEL SISTEMA DE ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO(Art 6 a 8). Adoptar medidas adecuadas para detectar y Evaluar sus riesgos. Se aplica a todos los niveles.
- Creación de una **LISTA NEGRA** Comunitaria de países de alto riesgo en lugar de la lista blanca de países equivalentes.
- Reducción del IMPORTE DE PAGO EN EFECTIVO en operación de comercio de bienes.(de 15.000 a 10.000€, a nosotros la LEY 7/2012, nos lo redujo a 2.500€).

PRINCIPALES NOVEDADES DE LA DIRECTIVA

- Se amplia el control sobre las transacciones efectuadas en el sector de juego. DD en transacciones > 2.000
- Desaparecen los supuestos tasados de no aplicación de medidas de diligencia debida y de aplicación de medidas de diligencia debida simplificada. Solo se pueden aplicar en función del caso concreto y previa evaluación del riesgo.
- Exención de determinadas obligaciones a Notarios, otros profesionales independientes del derecho, auditores, contables externos, asesores fiscales y agencias inmobiliarias. [Posición jurídica ????????](#)
- Creación de un REGISTRO DE TITULARIDAD REAL, una de las principales novedades. Interés legítimo. ¿ que es interés legítimo? ¿ quien debe de juzgar el interés legítimo?
 - .Nombre apellidos, mes y año de nacimiento, nacionalidad y país de residencia del TR.
 - .Naturaleza y alcance de la participación real

PRINCIPALES NOVEDADES DE LA DIRECTIVA

- Ampliación de los colectivos de entidades obligadas que pueden dotarse de un **ORGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN**, se añade a los previsto en la 3ª Directiva la posibilidad de los agentes inmobiliarios.
- Nueva recomendaciones en materia de conservación de documentos. Mantiene el plazo de **5 años** con carácter general. Choque frontal con los 10 años de nuestra legislación. Los estado miembros podrán establecer obligaciones más estrictas, pero la prórroga no podrá exceder de otros 5 años.
- **Establecimiento de sanciones a entidades obligadas por conductas de sus directivos.** Si ha fallado la vigilancia o control y a hecho posible que una persona sometida a su autoridad haya cometido por cuenta de la entidad una infracción DB. (Oficial de cumplimiento/ Delegado de protección....)
- Nuevas obligaciones en materia de Protección de Datos.

◆ DIRECTIVA

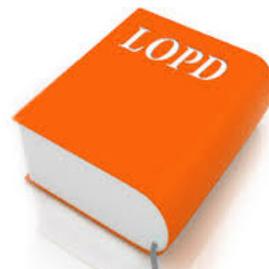
Obliga a que por los sujetos obligados se facilite a los nuevos clientes la información requerida en el artículo 10 de la Directiva 95/46/CE, antes de entablar una relación de negocios, lo que supone ir en contra del artículo 15 y 32 de nuestra actual Ley y por lo tanto supone un cambio fundamental en la aplicación por el sujeto obligado de la misma.

Art. 10. Información en caso de obtención de datos recabados del propio interesado.

"Los Estados miembros dispondrán que el responsable del tratamiento o su representante deberán comunicar a la persona de quien se recaben los datos que le conciernan, por lo menos la información que se enumera a continuación, salvo si la persona ya hubiera sido informada de ello:

- a) la identidad del responsable del tratamiento y, en su caso, de su representante;
- b) los fines del tratamiento de que van a ser objeto los datos;
- c) cualquier otra información tal como:

- los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos,
- el carácter obligatorio o no de la respuesta y las consecuencias que tendría para la persona interesada una negativa a responder, la existencia de derechos de acceso y rectificación de los datos que la conciernen, en la medida en que, habida cuenta de las circunstancias específicas en que se obtengan los datos, dicha información".



1.- Gobernanza:

- Involucración Alta Dirección: Información proporcionada y frecuencia
- Composición del OCI: representación y funcionalidad
- Unidad de prevención: estructura y funciones

2.- Diligencia debida:

- Política de aceptación de clientes
- Segmentación de clientes y medidas adicionales
- Identificación: titularidad real
- Conocimiento: actividad, origen de los fondos
- Conservación de documentos: digitalización



◆ DIRECTIVA

3. Detección y análisis de la comunicación

- Funcionalidad de la herramienta para la detección
- Gestión de alertas
- Comunicación interna de empleados
- Proceso de análisis especial



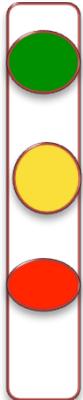
4.- Revisiones

- Auditoria interna
- Experto externo



◆ DIRECTIVA

Valoraciones:



cumplimiento satisfactorio sin necesidad de medidas adicionales

Grado de avance sustantivo en el proceso de implantación de medidas tomadas

Necesidad de implantación de medidas relevantes

➤ TRES GRANDES GRUPOS

- 1.-MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA
- 2.-MEDIDAS DE INFORMACION
- 2.-MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

1.1. MEDIDAS NORMALES (Art. 3-8)

- Identificación FEHACIENTE-Titularidad Real
- Información tipo negocio
- Seguimiento.

1.2. MEDIDAS SIMPLIFICADAS (Art. 9-10) (Rgto. Art. 15-17)

- Simplificar procedimientos, clientes de escaso riesgo.
- Simplificación medidas de Diligencia debida por tamaño.

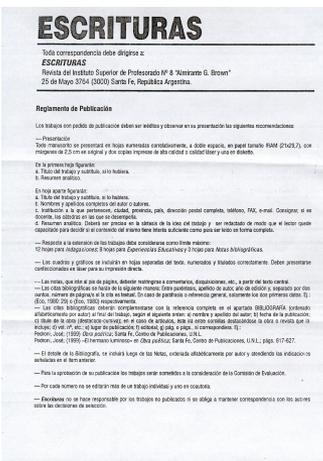
1.3. MEDIDAS REFORZADAS(Art.11-13) (Rgto. Art. 19-21)

- Operaciones mayor riesgo
- Banca privada
- Envíos de dinero
- Personalidades públicas.



IDENTIFICACION FORMAL. ART. 3 LEY 10/2010, RGTO. ARTS. 4 a 7, 15 a 22 y DT. 3ª

1. Los sujetos obligados identificaran a cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio.
2. Los sujetos obligados comprobaran fehacientemente la identidad.
3. **En ningún caso los SO mantendrán relaciones de negocios que no hayan sido debidamente identificadas.**



IDENTIFICACION DEL TITULAR REAL

- Persona física por cuya cuenta se pretenda establecer o intervenir en una relación de negocio.
- % superior al 25 o mayoría de los derecho de voto.
- 25% o mas de los bienes de quien administre o distribuya fondos.
- Determinar el grado de aplicación en función del riesgo. Política admisión clientes.



1.2. MEDIDAS SIMPLIFICADAS

EXCEPCIONES A NO APLICAR, PERO RECOGIENDO LA INFORMACION SUFICIENTE PARA DETERMINAR SI EL CLIENTE PUEDE ACOJERSE

IDENTIFICACIÓN FORMAL

NO APLICAR:

- Pólizas de seguros de vida cuya prima anual < 1000 € o la prima única no exceda de 2.500 €.
- Instrumentos de previsión social.
- Seguros colectivos en relación a planes de pensiones.
- Importe que no exceda de 2500 € en los pagos en premios de lotería y azar.
- Dinero electrónico que no exceda de 250 € cuyo importe no supere al año 2500 €.
- Ejecución de operaciones siempre y cuando no ocurran dudas respecto la identidad del interviniente.



Reglamentariamente: operaciones que no excedan un umbral cuantitativo < de 1000€

1.3. MEDIDAS REFORZADAS



- la actividad de banca privada
- Los servicios de envío de dinero acumulado pro trimestre > 3000€ tr.
- Las operaciones de cambio de moneda extranjera > 6.000 t.
- Relaciones de negocios y operaciones con sociedades con acciones al portador.
- Relaciones de negocio con jurisdicciones de riesgo, transferencia de fondos
- Transmisión de acciones o participaciones de sociedades pre-constituidas
- Personas con responsabilidad pública.
- se debe tener en cuenta, en estos supuestos de riesgo superior:
 - ✓ características del cliente
 - ✓ características de la operación. relación de negocios o canal de distribución.



2.OBLIGACIONES DE INFORMACION

EXAMEN ESPECIAL

Toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.

COMUNICACION POR INDICIO

Los SO, comunicarán, por iniciativa propia, al SEPBLAC, tras examen especial si existe indicio, o tentativa.

COLABORACION CON SEPBLAC



2.1. MEDIDAS DE INFORMACION

CONSERVACION DE DOCUMENTOS



Los SO, conservaran por un periodo mínimo de 10 años la documentación en la que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

**10
años**



Copia de los documentos exigibles, respecto diligencias debidas.



Original o Copia de los documentos o registros con fuerza probatoria. Acreditando fehacientemente las operaciones



Los SO, almacenaran las copias de los documentos de identificación en soporte óptico, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad , la correcta lectura de sus datos, etc. **Excepto SO que tengan menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance no supere 2M euros no requiere la conservación en soporte electrónico.**



3. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

Manual de Prevención
del Blanqueo de Capitales y de la
Financiación del Terrorismo

- Los SO, aprobarán por escrito y aplicarán políticas y procedimientos adecuados en materia de BLANQUEO DE CAPITALES Y FT. **Excepto empresas reducida dimensión (salvo que no pertenezca al sector financiero).**
- Aprobación expresa de la política expresa de admisión de clientes. **Excepto empresas reducida dimensión (salvo que no pertenezca al sector financiero).**
- Los SO, designarán como **representante ante el SEPBLAC**, a
 - PERSONA JURÍDICA:** persona que ejerza carga de administración o dirección de la sociedad.
 - PERSONA FÍSICA:** (EMPRESARIO INDIVIDUAL, PROFESIONAL INDEPENDIENTE, el titular de la actividad.

PREVEN
CIÓN



Obligación empresarial
LEY 10/2010



3. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

- ❑ El representante ante el SEPBLAC, será responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en esta Ley. **Exime en empresarios individuales y en empresas de reducida dimensión. ¿Recae en el órgano de administración?**
- ❑ Los SO, establecerán un órgano adecuado de CONTROL INTERNO (OCI) responsable de la aplicación de las políticas y los procedimientos. **Exime entidades menos de 50 trabajadores y el volumen de negocios y balance menor de 10 M.**
- ❑ Se reunirá levantando Acta expresa de os acuerdos adoptados
- ❑ Los SO, deberán aprobar un manual adecuado de prevención del blanqueo de capitales que se mantendrá actualizado, sobre las medidas de CI. **Exime a los que no pertenezcan al sector financiero y sea una empresa de reducida dimensión.**



3. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

EXAMEN EXTERNO

- Anual
- Los resultados serán consignados en un informe escrito.
- Se elevara en el plazo máximo de 3 meses.
- No será de aplicación a los empresarios o profesionales individuales
- Personas jurídicas de reducida dimensión.

FORMACION DE EMPLEADOS

Acreditar la participación de los empleados en cursos específicos de formación permanente orientados a detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el BC, e instrucción para proceder. Exime a las entidades de reducida dimensión.

Los SO, establecerán por escrito y aplicarán políticas y procedimientos adecuados para asegurar altos estándares ETICOS, EN LA CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS, DIRECTIVOS Y AGENTES.



3. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

MEDIOS DE PAGO

OBLIGACIÓN DE DECLARAR

movimientos por territorio nacional de medios de pago => a 100.000€ o contravalor en>10.000 fuera T. Nacional

PF

Salida o entrada en territorio nacional de MP => 10.000€ o su contravalor en moneda extranjera.

MOVIMIENTOS

Cualquier cambio de lugar o posición que se verifique en el exterior del domicilio del portador de los medios de pago.

MEDIOS DE PAGO

El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.

Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.

Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador .



CUADRO RESUMEN OBLIGACIONES

OBLIGACIÓN NORMATIVA	SUJETOS OBLIGADOS
Identificación formal clientes Ley.– Art. 3 Rgto. Arts. 4 a 7, 15 a 22 y DT 3ª	Todos.
Identificación Titular Real negocio u operación Ley Art. 4 y 12. Rgto. Arts. 8, 9, 15 a 22 y DT 4ª.	Todos.- previo análisis de riesgo Información índole negocio.
Seguimiento continuo de la relación de negocios clientes. Ley Art. 6. Rgto. Arts. 11 y 15 a 22.	Todos.- Se podrá determinar grado de aplicación en función del riesgo
Examen especial de operaciones Ley Art. 17. Rgto. Arts. 23 a 25	Todos.- Excepto Fundaciones y asociaciones, gestores sist. Pago y tarjetas y PF mov. Dinero
Comunicación sospechosas por indicios Ley Art. 18. Rgto. Art. 26	Todos.- Excepto Fundaciones y asociaciones, gestores sist. Pago y tarjetas y PF mov. Dinero Telemáticas excepto reducida dimensión.
Comunicación sistemática de operaciones Ley Art. 20. Rgto. Art. 27 DT 2ª	Todos excepto letra a) i) art. 2 Ley
Colaboración con el SEPBLAC Ley Art. 21	Todos

CUADRO RESUMEN OBLIGACIONES

OBLIGACIÓN NORMATIVA	SUJETOS OBLIGADOS
Prohibición revelación clientes comunicación SEPBLAC Ley.- Art. 24 Rgto. Art. 12	Todos.
Conservación documentos Ley Art. 25. Rgto. Arts. 28 a 30 y DT 3ª.	Todos.- Electrónico excepto empresas reducidas en otro formato.
Aprobación Manual PBC (política admisión de clientes) Ley Art. 26.1 Rgto. Arts. 33 y 34	Todos.- Excepto empresas de reducida dimensión.
Designación representante SEPBLAC Ley Art. 26.2	Todos.- Excepto empresas reducida dimensión y PF que no sean sector financiero.
Creación órgano de control interno Ley Art. 26.2 Rgto. Art. 35	Todos.- Excepto empresas menos de 10 empleados-50 M balance-PYG y PF que no sean sector financiero.
Examen anual del experto externo Ley Art. 28. Rgto. Art. 38	Todos.- Excepto empresas reducida dimensión y PF que no sean sector financiero.
Formación de empleados Ley Art. 29. Rgto. Art. 39	Todos.- Excepto empresas reducida dimensión y PF que no sean sector financiero.

ACTIVIDADES PROFESIONALES. ASESORES, ABOGADOS, ETC.



RIESGO ASOCIADO A LOS CLIENTES

- Clientes anónimos.
- Imposibilidad de conocer o verificar datos de los clientes.
- Clientes que se niegan a facilitar la información necesaria para el conocimiento de la relación profesional.
- Clientes que facilitan datos falsos.
- Clientes residentes en paraísos fiscales.
- Clientes con antecedentes policiales o penales publicados.
- Clientes que tengan relación con el medio político.
- Clientes que facilitan el mismo domicilio o número de teléfono que otro cliente, con quien no parece tener relación.
- Clientes que ponen fin a la relación profesional al ser requeridos para facilitar la información.
- Clientes respecto de los que existan indicios de que actúan por cuenta ajena, intentando ocultar la identidad del cliente real.

OPERACIONES DE RIESGO



RIESGO ASOCIADO A PERSONAS JURÍDICAS

- Constitución de sociedades con capital en efectivo.
- Constitución simultánea de sociedades en las que intervenga la misma PF o jurídica (socios no residentes, menores, incapacitados, etc.)
- Constitución de sociedades evitando la declaración de unipersonalidad otorgando participaciones testimoniales inferiores al 1%.
- Constitución de empresas cuya finalidad es que los bienes figuren a nombre de un testaferro.
- Aportación de inmuebles al capital de una sociedad que no tenga abierto establecimiento al público en territorio nacional.
- Adquisición de empresas en liquidación cuando las circunstancias concurrentes no tenga lógica económica.



RIESGO ASOCIADO SOCIOS ADMINISTRADORES Y/O APODERADOS

- Nombramiento administradores no residentes en paraísos fiscales.
- Nombramiento de administradores que desconocen la actividad y objeto de la empresa.
- Personas que aparecen en las constituciones de empresas que inmediato desaparecen.
- Nombramiento de administrador en varias sociedades sin motivación aparente.
- Otorgamiento de poderes amplios de personas residentes en paraísos fiscales.

OPERACIONES DE RIESGO



RIESGO ASOCIADO A LAS OPERACIONES

- Operaciones que se pacten a precios notorios inferiores al de mercado.
- Operaciones con figuras jurídicas inusuales y complejas.
- Operaciones que por su naturaleza y volumen no son operativas por el cliente.
- Operaciones con medios de pago efectivo, cheque al portador, etc.
- Operaciones con medios de pago mediante endoso a un tercero.
- Operaciones que se realicen con fondos de paraísos fiscales.
- Realización de construcciones ficticias atendiendo a su naturaleza e inscripción de inmuebles sin que haya transcurrido el tiempo necesario para su construcción.



RIESGO ASOCIADO A LOS EMPLEADOS Y PROFESIONALES VINCULADOS

- Estilo de vida suntuoso o que no corresponda con sus ingresos aparentes.
- Negativa o resistencia a disfrutar vacaciones o permisos.
- Negativa o resistencia a cambios en sus responsabilidades profesionales, especialmente si son favorables.
- Incremento notable e inesperado de sus resultados.

OPERACIONES DE RIESGO

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

Características
de los
intervinientes

Medios de
pago
utilizados

características
de la
operación

- 
- **Personas físicas.**
 - **Personas jurídicas.**
 - **Comportamiento de los intervinientes.**
 - **Intermediarios.**

- **Efectivo.**
- **Aplazamiento en periodos cortos de pago.**
- **Garantías en paraísos fiscales.**
- **Operaciones con asunción de deudas del comprador.**

- **Inclusión de arras y no se haya formalizado la compra.**
- **Operaciones cuyo valor se muy diferente al de mercado.**
- **Garantías en paraísos fiscales.**
- **Operaciones países de alto riesgo de desarrollo.**

SANCIONES:

Amonestación Pública

- Multa mínimo de 60.001€
- máximo 1% PN
el tanto del Contenido ec. operación.
1.50.000€

Además de las anteriores a quien ejerza el cargo de administración o dirección una o varias de las siguientes:

- Amonestación privada Y privada
- 3.000 y 60.000€
- Separación del cargo, con inhabilitación por un máx. de 1 años en misma entidad
- Si se incumple obligación de declarar 600€ y max. Duplo valor medios de pago.

GRAVES



- Multa mínimo de 150.000€
- máximo 5% PN
duplo Contenido econ. Operación.
1.500.000€

Además de las anteriores a quien ejerza el cargo de administración o dirección una o varias de las siguientes:

- 60.000 y 600.000€
- Separación del cargo, con inhabilitación por un máx. de 10 años en misma entidad
- Separación del cargo.

MUY GRAVES





LEVES



-  Amonestación Privada
-  Multa por importe de 60.000 €



GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES:

-  La cuantía de la operación o las ganancias obtenidas.
-  La circunstancia de haber procedido o no a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
-  Las sanciones firmes en vía administrativa impuestas al SO En los últimos 5 años.



PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:

INFRACCIONES

- Las graves y muy graves a los 5 años*
- Las leves a los 2 años.*

SANCIONES

- Las muy graves a los 3 años*
- Las graves a los 2 años y las leves al año.*

La propuesta de inclusión de las Plataformas de Cambio de Monedas Virtuales dentro del ámbito de aplicación de la Cuarta Directiva de Blanqueo 4AMLD se realiza modificando o incluyendo los siguientes artículos:

Se incluye **dentro del artículo 2** de la Directiva relativo a las entidades obligadas los siguientes apartados:

Proveedores de servicios que se dediquen profesionalmente al cambio de Monedas Virtuales por monedas corrientes o divisas tradicionales.

Proveedores de Monederos o Wallets de Monedas Virtuales, que ofrezcan servicios de custodia de credenciales o claves necesarios para el acceso a las Monedas Virtuales.

Se incluye dentro de las definiciones del **artículo 3** a las Monedas Virtuales, las cuales **son definidas como:** aquella representación digital de valor, no emitida por un Banco Central o Autoridad Pública y que no necesariamente se encuentre vinculada a monedas corrientes o divisas tradicionales, que sea aceptada por personas físicas y jurídicas como un medio de pago, y que pueda transferirse, almacenarse y comerciarse electrónicamente.

2 DE ABRIL 2017

Precio	Variación	Hora
998,73 €/+0,00%	+998,73	10:45:06

CAMBIO

1 Euro = 0,00

1 Bitcoin = 998,73 Euros

PRECIOS

Precio de compra 1 Bitcoin = 998,36 Euros

Precio de venta de 1 Bitcoin = 998,74 Euros



Transactions per Day

255,494

En febrero, *Bitcoin.com* informó que el primer proyecto de ley japonesa que versaba sobre monedas digitales, y que reconoce a *Bitcoin* como método de pago legal, debía entrar en vigor en abril

El número total de transacciones Bitcoin confirmados en las últimas 24 horas.

"Algún dinero evita preocupaciones; mucho, las atrae."

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION

